Parlamento del Mercosur (Parlasur).

Propuesta de Recomendación

Título: Incorporar el carácter vinculante de las decisiones parlamentarias.

Visto:

El Tratado de Asunción (1991), el Protocolo de Ouro Preto (1994) y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (2005);

El Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR y el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II), como pilares del orden democrático regional;

El Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, como eje fundamental del proceso de integración;

El Plan de Acción para la Conformación de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR (Decisión CMC N° 64/10), que establece la hoja de ruta para la consolidación de una ciudadanía regional;

El Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, como marco para la resolución de diferendos sobre la interpretación y aplicación del derecho del MERCOSUR;

La experiencia comparada de la Unión Europea en el empoderamiento progresivo de su Parlamento regional, y los principales tratados internacionales que consagran la participación democrática efectiva y la integración jurídica de los pueblos y;

Considerando:

Que el Parlamento del MERCOSUR representa directamente a los ciudadanos de los Estados Parte y debe contar con competencia vinculante en materias fundamentales para garantizar la eficacia democrática del proceso de integración;

Que el principio de soberanía popular, consagrado en los ordenamientos constitucionales de los Estados Parte, impone que sus representantes electos tengan un

rol activo y vinculante en la elaboración normativa regional;

Que el carácter vinculante de determinadas decisiones no implica cesión irrestricta de soberanía, sino el ejercicio compartido y delegado en materias de interés común previamente consensuadas;

Que la experiencia de la Unión Europea, particularmente desde el Tratado de Maastricht (1992), demuestra que empoderar al Parlamento regional fortalece la democracia y la legitimidad del proceso de integración;

Que tratados internacionales como la Carta Democrática Interamericana (OEA), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA) exigen a los Estados asegurar mecanismos de participación democrática efectiva;

Que es imperativo fortalecer institucionalmente al Parlamento del MERCOSUR como órgano político central del proceso de integración regional, capaz de emitir decisiones efectivas, especialmente en lo que concierne a derechos fundamentales, democracia y ciudadanía común.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA:

ARTÍCULO N° 1 – Al Consejo del Mercado Común (CMC) y a los Jefes de Estado de los Estados Parte a iniciar el procedimiento para la redacción, firma y aprobación de un Protocolo Adicional Modificatorio del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

ARTÍCULO N° 2 – El carácter vinculante de las decisiones parlamentarias se limitará a materias relativas a:

a) La integración regional jurídica y normativa,

b) La ciudadanía MERCOSUR y derechos políticos comunes,

c) La promoción y protección de los derechos humanos,

d) La defensa del orden democrático regional, y

e) La armonización legislativa básica en el marco institucional del MERCOSUR.

ARTÍCULO N° 3 – Las decisiones con carácter vinculante deberán ser aprobadas por mayoría calificada del total de miembros del Parlamento del MERCOSUR y se incorporarán al derecho regional mediante los mecanismos que establezca el Protocolo Modificatorio.

ARTÍCULO N° 4 – Constituir una Comisión Especial Parlamentaria de Reforma Institucional, con asistencia técnica y jurídica, encargada de elaborar en un plazo de noventa (90) días un borrador articulado del Protocolo Modificatorio.

ARTÍCULO N° 5 – Declarar que esta reforma constituye un paso histórico hacia una integración profundamente democrática, sustentada en la soberanía compartida, la participación ciudadana efectiva y el compromiso regional con los Derechos Humanos.

ARTÍCULO N° 6 – Comuníquese la presente propuesta al Consejo del Mercado Común, al Grupo Mercado Común, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados Parte, y publíquese en el sitio oficial del Parlamento del MERCOSUR.

ARTÍCULO N° 7 – Apruébese el Anexo 1 del presente proyecto como sugerencia de la REFORMA DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.

ARTÍCULO N° 8 – DE FORMA.

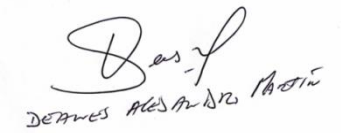

Parl. Deanes, Alejandro Martín

ANEXO 1:

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR.

LOS ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante, "Los Estados Parte").

Considerando:

Que el Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, establece la creación de un Mercado Común con base en la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, firmado el 9 de diciembre de 2005, instituyó al Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación ciudadana del proceso de integración regional;

Que el Parlamento del MERCOSUR, en virtud de su Reglamento Interno, faculta a proponer reformas a órganos con poder decisorio, en este caso al CMC (Consejo Mercado Común) con el objetivo de dotar de carácter vinculante a determinadas decisiones parlamentarias en áreas estratégicas del proceso de integración;

Que los Estados Parte reconocen la importancia de fortalecer el papel institucional y normativo del Parlamento del MERCOSUR, a fin de avanzar hacia una integración regional más democrática, eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales;

Que el ejercicio compartido de soberanía en materias previamente determinadas y acordadas, como la ciudadanía regional, los derechos humanos, la democracia y la armonización normativa regional, es compatible con los principios del derecho internacional y de los tratados constitutivos del MERCOSUR;

Acuerdan:

El siguiente ***PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR:***

ARTÍCULO N° 1 – Modificación del artículo 1° del Protocolo Constitutivo.

Sustitúyese el artículo 1° del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO N° 1 – El Parlamento del MERCOSUR es el órgano legislativo del MERCOSUR con representación ciudadana directa, integrado por representantes elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto en cada uno de los Estados Parte.

El Parlamento ejercerá funciones normativas, deliberativas, de control político y de integración democrática, con capacidad para dictar normas con carácter vinculante en las siguientes materias:

a) Promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito del MERCOSUR;

b) Defensa de los principios democráticos regionales y del orden constitucional en los Estados Parte;

c) Régimen de ciudadanía MERCOSUR y derechos políticos comunes;

d) Normas básicas de armonización legislativa regional;

e) Funcionamiento, estructura y control institucional del propio Parlamento y de los órganos del MERCOSUR.

Las decisiones vinculantes serán adoptadas por mayoría calificada de los miembros del Parlamento del MERCOSUR, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento Interno, y se incorporarán automáticamente al ordenamiento jurídico del MERCOSUR, según el mecanismo previsto en el presente Protocolo.

Las demás competencias del Parlamento se ejercerán en carácter consultivo, resolutivo o propositivo, según corresponda.

ARTÍCULO N° 2 – Incorporación de normas vinculantes.

Las normas adoptadas por el Parlamento del MERCOSUR en ejercicio de su

competencia vinculante tendrán el carácter de “Normas Parlamentarias Regionales”.

Dichas normas serán remitidas al Consejo del Mercado Común (CMC), el cual verificará su conformidad formal con el presente Protocolo, sin poder alterar su contenido sustantivo.

Una vez verificadas, las Normas Parlamentarias Regionales serán publicadas en el Diario Oficial del MERCOSUR y tendrán fuerza obligatoria en todos los Estados Parte, sin necesidad de ratificación legislativa interna adicional, salvo lo previsto en el Artículo 4°.

ARTÍCULO N° 3 – Compatibilidad con los ordenamientos internos.

Las disposiciones vinculantes adoptadas por el Parlamento del MERCOSUR en las materias previstas en el artículo 1º serán de aplicación directa, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales de cada Estado Parte que exijan procedimientos de adecuación legislativa. En tal caso, los Estados Parte deberán garantizar su plena implementación en un plazo no mayor a 180 días.

ARTÍCULO N° 4 – Cláusula de compatibilidad constitucional.

En caso de que una norma vinculante del Parlamento sea considerada incompatible con la Constitución de un Estado Parte, éste deberá notificarlo al CMC en un plazo de 60 días desde su publicación, exponiendo fundadamente su posición. El CMC, con participación del Parlasur, promoverá un mecanismo de solución institucional armonizada.

ARTÍCULO N° 5 – Modificación de disposiciones concordantes.

Todas las referencias normativas y reglamentarias al Parlamento del MERCOSUR contenidas en tratados, protocolos, resoluciones y decisiones del MERCOSUR deberán interpretarse conforme a las disposiciones del presente Protocolo Modificatorio.

ARTÍCULO N° 6 – Ratificación y entrada en vigor

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados Parte, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Entrará en vigor una vez depositados los instrumentos de ratificación por al menos cuatro Estados Parte ante la Secretaría del MERCOSUR.

Para los Estados Parte que lo ratifique con posterioridad, entrará en vigor 30 días

después del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO N° 7 – Disposiciones finales.

El presente Protocolo forma parte integrante del Marco Jurídico Institucional del MERCOSUR.

Será depositado en los archivos de la Secretaría del MERCOSUR, que enviará copias debidamente certificadas a los Estados Parte.

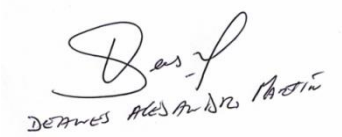

Parl. Deanes, Alejandro Martín

ADHIEREN:

Parl. Bittel, Raúl

Parl. Sotomayor, Matías

Parl. Femenía, Marina

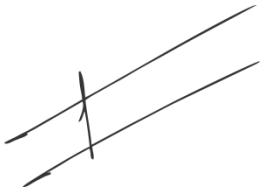

Parl. Arrieta, Gustavo

Parl. Más, Alejandra

Parl. Fernández, Mariano

Parl. Sarruf, Yamil **Parl. Donda, Victoría**